



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0460 DE 2021
25-02-2021



20212120004605

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020 expedido en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000096 del 14 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el **Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018**, adicionado por el Acuerdo No. 20191000000096 del 14 de enero de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso - Curso Abierto de Méritos el empleo de **Dragoneante, Código 4114, Grado 11**, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificándolo como **“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”**.

La CNSC con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica aplicada a los aspirantes en el referido proceso de selección, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo de Convocatoria, el 20 de enero de 2020 publicó en su página www.cnsc.gov.co el Listado con los aspirantes que serían citados a **Curso de Complementación**, remitido al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, el cual se remitió al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

El señor **YADIR STIVEN MORA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.968.698, se inscribió a la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, para el empleo identificado con código de **OPEC No. 74588**, superó las pruebas del proceso de selección, obtuvo concepto de **APTO** en la Valoración Médica y fue citado para ingresar al **Curso de Complementación en la Escuela Nacional Penitenciaria**.

La Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional, mediante Radicado No. 20206001016492 del 23 de septiembre de 2020, informó a la CNSC que:

“(…)

La Dirección Escuela Penitenciaria Nacional, informa que el señor estudiante MORA PINZON YADIR STIVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1 100.968.698 de San Gil - Santander el pasado 16 de septiembre se presentó a la Escuela Penitenciaria Nacional para iniciar la fase presencial del Curso de Complementación Convocatoria No. 800 de la CNSC de 2018, al momento de verificar los documentos de ingreso, no presentó:

1) Póliza de seguro de servicios médicos quirúrgicos y funerarios ampliada. 2) Soporte de afiliación a la EPS como cotizante. 3) Póliza de seguro de vida invalidez y accidentes ampliada

En atención a el (sic) Acuerdo No 20191000000096 del 14 de enero de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Reglamento estudiantil Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2018, al

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020 expedido en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

Acta 120 de fecha 18 de noviembre de 2020 del Consejo Académico de la Escuela Penitenciaria Nacional, determinó conceder plazo de 3 días hábiles para aportar dicha documentación y posterior validación de esta se le notificará nueva fecha de presentación para culminar la fase presencial de dicho curso. (...) (Subrayado fuera de texto).

Posteriormente, el INPEC mediante oficio No. 2020EE0150237 del 7 de octubre de 2020, informó a la CNSC lo siguiente:

*“(...) Mediante oficio No. 2020EE0142296 fechado 23 de septiembre de 2020 se le informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la novedad ocurrida con el estudiante **MORA PINZON YADIR STIVEN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100968.698 de San Gil, allí se indicó que:*

“... En atención a el (sic) Acuerdo No. 2019100000098 del 14 de enero de 2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Reglamento estudiantil Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2018, al Acta 120 de fecha 18 de noviembre de 2020 del Consejo Académico de la Escuela Penitenciaria Nacional determinó conceder plazo de 3 días hábiles para aportar dicha documentación y posterior validación de esta se le notificará nueva fecha de presentación para culminar la fase presencial de dicho curso ...”

Al correo electrónico aportado por el estudiante se le comunicó de tal determinación sin que a la fecha haya aportado lo solicitado (póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios ampliada. Soporte de afiliación a la EPS como cotizante y Póliza de seguro de vida y accidente amparada).

*Tal y como se establece en el Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2018 artículo 7: “**Si pasado el plazo establecido, no se ha subsanado la falta de documentos, se dará aviso a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la entidad que regula la selección para que se adopten las medidas que considere pertinentes (...)**”.* (Negrilla fuera de texto).

En consideración a los informes remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Despacho procedió a iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020, tendiente a verificar la configuración de una causal de exclusión en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, respecto del aspirante **YADIR STIVEN MORA PINZON**, el cual dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a verificar si el señor YADIR STIVEN MORA PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.968.698, conforme la información reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, se encuentra incurso en una causal de exclusión de conformidad con lo previsto en los numerales 10º y 17º del artículo 10 del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, marco regulatorio de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al señor YADIR STIVEN MORA PINZON, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección yadirstivenmorapinzon1@gmail.com, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. (...)*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020 expedido en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 800 de 2018 INPEC - Dragoneantes, se encuentra adscrita a Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 05 de enero de 2021, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **YADIR STIVEN MORA PINZÓN** el contenido del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Transcurridos los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020, el señor **YADIR STIVEN MORA PINZÓN no hizo uso del derecho de defensa y contradicción.**

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar si el señor **YADIR STIVEN MORA PINZÓN** se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión previstas en el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018.

Analizados los oficios remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, se determinó que el aspirante MORA PINZÓN se presentó a la Escuela Penitenciaria Nacional para iniciar la fase presencial del Curso de Complementación, sin aportar los siguientes documentos:

- 1) Póliza de seguro de servicios médicos quirúrgicos y funerarios ampliada.
- 2) Soporte de afiliación a la EPS como cotizante
- 3) Póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes ampliada.

Adicionalmente, se estableció que la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC concedió un plazo de tres (3) días hábiles al señor Mora Pinzón para aportar la referida documentación, vencido el cual, se observó que la misma no fue aportada en el término establecido.

En este sentido, es necesario señalar que conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 8º del Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 de Convocatoria, el aspirante para ingresar y permanecer en el Curso de Formación o Complementación debía asumir los siguientes costos:

“(...) d) Para el ingreso y permanencia al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:

- *Costo de las siguientes pólizas:*
 - ✓ *Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios.*
 - ✓ *Póliza de seguro de vida e invalidez.*

(...)

- *Pago mensual a EPS con cobertura nacional, como cotizante (no régimen subsidiado).”*

A partir de lo anterior y observando que el señor **MORA PINZÓN**, pese haber sido requerido por el INPEC para la presentación de los documentos exigidos en el marco del proceso de selección para el ingreso y permanencia

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020 expedido en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

en el Curso de Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional, no los allegó en la debida oportunidad, el Despacho observa que este se encuentra incurso en las causales de exclusión previstas en los numerales 10 “No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante” y 17 “Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC,” del artículo 10º del citado Acuerdo de Convocatoria.

Al respecto, cabe señalar que la primera causal de exclusión se predica por cuanto era deber del aspirante a la luz de las normas del proceso de selección, asumir los costos referentes a la obtención de las pólizas de: i) Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios y ii) Póliza de seguro de vida e invalidez, así como el pago mensual de la “EPS con cobertura nacional, como cotizante (no régimen subsidiado)”, condiciones que se acreditaban a través de la entrega de los mencionados documentos a la Oficina de Personal de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, situación que, se reitera, no acaeció.

Este hecho, se complementa con lo dispuesto en el artículo 52º del Acuerdo de Convocatoria que prevé los requisitos para el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC para realizar el Curso de Formación o Complementación:

“(…) 4. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.

5. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el Curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.

6. Presentar afiliación a una EPS como cotizante (no régimen subsidiado) y mantener esta condición durante todo el Curso de Formación o Complementación”.

Aunado a esto, respecto a la segunda causal, tenemos que en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, establecido a través del Acuerdo No. 001 de 25 de septiembre de 2018, “Por la (sic) cual se aprueba y adopta el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional”, el inciso cuatro del artículo 7º “Matrícula” y-el literal f) de dicha disposición en su orden señalan:

“(…) Para ingresar a los programas técnico Laboral en Servicios Penitenciarios y Programa Académico de Complementación, el aspirante debe presenten en la oficina de personal de la Escuela los documentos que se relacionan a continuación en capeta celuguía tamaño oficio: (...)

f. Certificación actualizada de afiliación como cotizante a salud en una Entidad Promotora de Salud con cobertura nacional, la cual debe permanecer vigente durante todo el Programa Académico. No se aceptará por ningún motivo la afiliación al régimen subsidiado (SISBEN) (...)”

Conforme a lo expuesto, y al determinarse que el aspirante se encuentra incurso en las causales de exclusión previstas en los numerales 10 y 17 del artículo 10 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, al tiempo que incumplió los lineamientos definidos para el ingreso y permanencia en el Curso de Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **YADIR STIVEN MORA PINZÓN** del proceso de selección adelantado para la provisión por mérito del empleo identificado con el código OPEC No. 74588, denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, ofertado en la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR al señor **YADIR STIVEN MORA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.968.698, del proceso de selección adelantado para la provisión por mérito del empleo identificado con el código OPEC No. 74588, denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, ofertado en la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **YADIR STIVEN MORA PINZON**, a la dirección electrónica que registró al momento de su inscripción: yadirstivenmorapinzon1@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 15 del Acuerdo No. CNSC -20181000006196 del 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- a los correos electrónicos: general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202120008344 del 30 de diciembre de 2020 expedido en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.”

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Dennisse G.M./Yeberlin Cardozo
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.